

CONSTANCIA SECRETARIAL: cinco 05 de abril 2021, paso este expediente al señor Juez para que provea, informándole que el término de treinta (30) días otorgado a la parte actora, para dar cumplimiento a una carga procesal de su competencia venció. La parte demandante, no realizó ninguna manifestación frente al auto No. 47 de fecha 09 de febrero de 2021, consistente en aportar la dirección electrónica de los solicitantes. El término de traslado corrió así: Notificación por estado el día 10 de febrero de 2021. Traslado: 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26 de febrero de 2021. 01, 02, 03, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25 de marzo de 2021. Sírvase proveer.

ALBA LIDA GIRALDO PEREZ
Secretaria Juzgado Pco. Municipal.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Samaná, Caldas, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: No. 185

PROCESO: MATRIMONIO CIVIL
SOLICITANTES: ULISES BANOY MURILLO
MARÍA HERLINDA SEPULVEDA SEPULVEDA
RADICADO: 2021-00006-00

Por auto de sustanciación N° 47 del 09 de febrero de 2021, se requirió a la parte demandante a fin de que le diera cumplimiento a una carga procesal de su competencia, consistente, en “aportar la dirección electrónica de los solicitantes”, para tal efecto se le concedió un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de ese auto reiterándole, que su incumplimiento acarrearía las consecuencias establecidas en la ley. “Desistimiento Tácito” art. 317 del C.G. del Proceso.

*Como para el caso que nos ocupa, no se le dio cumplimiento al requerimiento que se le hiciera, se le dará aplicación al Art. 317 No. 1. del C.G. del Proceso. **DESISTIMIENTO TÁCITO**, que en lo pertinente dice: “**DESISTIMIENTO TÁCITO Artículo 317 No. 1.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que se haya promovió el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas...”.

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: No condenar en costas ni perjuicios.

TERCERO: Archívese el proceso previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAMANA CALDAS

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO No. 46**

De la presente fecha: 06/04/2021

Secretaria: Alba Lida Giraldo Pérez

Firmado Por:

ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SAMANA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d983ba941f7df6678fb2298a28abf34ee0e9ef9af69bbe0435027bea1dd1223**

Documento generado en 05/04/2021 02:46:18 PM